

**REGLAMENTO DE USO DEL CENTRO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
WALTER RAMÍREZ URQUIETA**

ARTÍCULO 1: El Centro de la Cultura y las Artes fue construido con la finalidad de tener un espacio que congregue las actividades que realice el municipio y las instituciones de la comuna y está destinado preferentemente a actividades culturales y artísticas.

En éste salón, se pueden realizar además actividades de ciencia y tecnología, ceremonias pública institucionales, de turismo, académicas y de extensión, propias o ajenas a la municipalidad.

ARTÍCULO 2: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el Alcalde, con acuerdo del concejo, podrá prohibir el uso de los Salones del Centro, si se estimara que el evento para el cual el salón fue requerido, atenta de algún modo contra los intereses o patrimonio municipales.

ARTÍCULO 3: Queda expresamente prohibido el uso de los Salones del Centro para las actividades que se expresan:

- a) Asambleas y reuniones ordinarias partidistas, no así, proclamaciones públicas, seminarios, congresos o eventos políticos de gran envergadura o masivos abiertos a la comunidad.
- b) Reuniones sindicalistas ordinarias, no así, celebraciones y actos públicos abiertos a la comunidad.
- c) Oficios religiosos.
- d) Rifas y bingos
- e) Fiestas, celebraciones bailables, y otros análogos; y
- f) Cualquier acto que, en concepto de la Municipalidad, atente contra la naturaleza de uso de este bien o del orden público o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4: Las siguientes acciones se prohibirán terminantemente dentro de las dependencias de los Salones:

- a) Alterar sin autorización las instalaciones y los elementos que implementan el salón (escenario, butacas, sonido, etc.)
- b) Venta o consumo de bebidas alcohólicas
- c) Exhibiciones de aves, animales u otras especies
- d) Preparar comidas.
- e) Pernoctar dentro de las dependencias

DEL SALÓN PRINCIPAL

ARTÍCULO 5: El Centro de la Cultura y las Artes, posee un salón principal con una capacidad máxima de 220 personas sentadas. Este Salón se encuentra equipado con lo siguiente:

- 1) 220 asientos
- 2) Sonido apto para la sala
- 3) Iluminación para espectáculos artísticos
- 4) Equipamiento Audiovisual
- 5) Escenario
- 6) Camarines

ARTÍCULO 6: El salón principal del Centro de la Cultura y las Artes, se facilita con todo el equipamiento con el que este cuenta y que está expresado en el artículo 5 del presente reglamento.

Por cada día o fracción de día, de uso del Salón principal se cobrarán los siguientes derechos:

- a) Actividades artísticas o eventos lucrativos o de carácter comercial: 1,5 Unidades Tributarias Mensuales.**

Si la actividad o evento comprendiere más de un día, se cobrarán 1 Unidad Tributarias Mensuales por el segundo y tercer día respectivamente, volviéndose a su valor original a partir del cuarto día.

- b) Actividades artísticas o eventos culturales públicos sin fines de lucro, organizados por particulares o instituciones privadas: 1 Unidad Tributaria Mensual.**

- c) Actividades artísticas o eventos culturales públicos sin fines de lucro, auspiciados por el Municipio, siempre y cuando éstos no sean organizados por particulares: 0,5 Unidad Tributaria Mensual.**

Este auspicio, deberá ser otorgado por el Alcalde o la autoridad superior a través de un oficio o memorandum, el que deberá ser adjuntado a los documentos requeridos por la Tesorería Municipal para el pago del derecho respectivo.

- d) Reuniones, seminarios, ceremonias públicas y otras actividades cualquiera sea, no artísticas o culturales de carácter pública o privada, con excepción de las organizadas por establecimientos educacionales de la comuna: 1,5 Unidad Tributaria Mensual.**

- e) Actividades organizadas por establecimientos de la comuna, siempre que estas sean curriculares o con presentación a la comunidad, exceptuando ceremonias, graduaciones, seminarios, ceremonias o eventos de cualquier índole que no sean artísticas o culturales: 0,5 Unidad Tributaria Mensual.**

La solicitud de uso del salón, para el requerimiento de los establecimientos educacionales, deberá ser suscrita por la dirección del colegio respectivo.

Los cobros de derechos respectivos, serán obligatorios para todas las instituciones públicas o privada, comunitarias, gubernamentales, centralizadas o descentralizadas, municipalidades de otras comunas, y cualquier otra institución, organización o individuo, con la sola excepción de la propia Municipalidad de Lebu.

Bajo ninguna circunstancia el Municipio podrá rebajar o prescindir de los derechos referidos.

ARTÍCULO 7: Cada una de las organizaciones que realice actividades o eventos culturales dirigidos a la comunidad de Lebu, y que se encuentren vigentes e inscritas en el Registro de Personalidad Jurídica de la Secretaría Municipal, podrá disponer gratuitamente de dos fechas anuales para sus actividades cuando éstas guarden directa relación con su finalidad u objetivo y éstas no sean con fines lucrativos ni otro carácter que no sea la muestra de eventos artísticos y culturales.

ARTICULO 8: La solicitud para el uso del Salón principal del Centro de la Cultura y las Artes deberá ser ingresada por el interesado, con la debida antelación, a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad. Una vez analizado los antecedentes con el fin de conocer si el uso para el cual el Salón es requerido se ajusta al presente Reglamento, se procederá a entregar los permisos correspondientes previo pago del derecho municipal que corresponda según el artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9: La facilitación del Salón principal y las autorizaciones de uso, no eximen a los interesados de requerir los permisos y el pago, correspondientes a derechos municipales e impuestos en otras materias según la naturaleza del evento.

ARTÍCULO 10: Todo aquel que requiera el uso del Salón principal deberá ser concedida la autorización y previo al uso del mismo, y a efectos de velar por el patrimonio municipal, firmar un acta de Garantía por una suma equivalente a 4 UTM y con una duración igual al plazo del permiso, aumentado en cuatro días.

ARTÍCULO 11: Frente a dos o más solicitudes de uso del Salón para una misma fecha, se priorizará cuya actividad sea netamente artística o cultural, y en caso que ambas o más cumplan con éste requisito se priorizará aquella que haya sido ingresada primero en la Oficina de Partes.

DE LOS SALONES LATERALES

ARTÍCULO 12: El Centro de la Cultura y las Artes cuenta además con espacios complementarios, que corresponden al hall y galería lateral. Dichos espacios serán destinados a la presentación de exposiciones de arte, de artesanías, fotográficas y en general cualquiera otra manifestación cultural que tenga cabida en las dimensiones de éstos espacios.

ARTÍCULO 13: La ocupación de éstos espacios será sin cargo para los expositores y deberá observarse el mismo procedimiento descrito en el Artículo 8 para solicitar su uso.

ARTICULO 14: El uso de éstos espacios será independiente del salón principal, por lo que la autorización no dará acceso a éste, el que permanecerá cerrado.

ARTICULO 15: Las prohibiciones y restricciones y modalidades de uso mencionadas en los artículos 2, 3 y 4, serán plenamente aplicables a la ocupación de éstos salones.

ARTÍCULO 16: Los espacios cedidos para los usos descritos en el Artículo 12, deberán entregarse por parte de la institución o particular que haga uso de ellos, perfectamente aseados al igual que los servicios higiénicos, con todas sus luminarias y equipos complementarios funcionando, así como cualquier otra implementación que se haya facilitado.